



**PROYECTO DE REGULACIÓN –  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
CRÉDITO INTERBANCARIO - ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO (EC)  
CON CUENTAS CUD EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA (BR)  
EN EVENTOS DE DESASTRE DECLARADOS  
POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA  
PR – SGR-001 del 21 de octubre de 2019**

De acuerdo con en el numeral 8, del artículo 8o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el Proyecto del CRÉDITO INTERBANCARIO ENTRE ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO (EC) CON CUENTAS CUD EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA (BR), EN EVENTOS DE DESASTRE DECLARADOS POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA, por un término de seis (6) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

Fecha de publicación: 22 de octubre de 2019.

Fecha y hora límite: 28 de octubre de 2019.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “*Protección de Datos Personales – Habeas Data*”.

## **OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN**

De acuerdo con el documento SG-GRO-JDS-0519-018-J “*Regulación sobre la provisión de efectivo en eventos de desastre*” presentado a la Junta Directiva en la sesión del 31 de mayo de 2019, se autorizó estudiar la implementación de mecanismos adicionales para la provisión de efectivo y conciliación de saldos. Se incluyó como mecanismo a estudiar, la opción de permitir a los establecimientos de crédito, ante la declaratoria de un evento de desastre en Bogotá, solicitar al Banco de la República provisión de efectivo a través de un crédito interbancario para que a través de movimientos entre cuentas CUD puedan realizarse traslados de recursos entre entidades.

El mecanismo propuesto tiene las siguientes condiciones:

1. Declaratoria de un evento de desastre por el Banco de la República.
2. El Banco de la República estará operando el CUD desde el tercer nodo tecnológico ubicado en Barranquilla.
3. Podrá ser utilizado por los establecimientos de crédito cuando así lo requieran, durante los días hábiles bancarios no bursátiles declarados por efectos de un evento de desastre en Bogotá.



**PROYECTO DE REGULACIÓN –  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
CRÉDITO INTERBANCARIO - ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO (EC)  
CON CUENTAS CUD EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA (BR)  
EN EVENTOS DE DESASTRE DECLARADOS  
POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA  
PR – SGR-001 del 21 de octubre de 2019**

4. El crédito interbancario se registrará por lo acordado entre las partes y la normatividad aplicable a este tipo de operaciones.
5. El EC que requiere la liquidez se denominará Establecimiento de Crédito Receptor (ECR) y el EC que la provee se denominará Establecimiento de Crédito Proveedor (ECP).
6. Permite que un Establecimiento de Crédito Proveedor (ECP) autorice al Banco de la República para debitar del saldo de su cuenta CUD un valor determinado y abonarlo a la cuenta CUD de un Establecimiento de Crédito Receptor (ECR). El código en el CUD que se utilizará para la operación será CUD 11112 “*Créditos Interbancarios de 1 o más días*”.
7. La autorización se hará a través de una carta del ECP suscrita por un funcionario con perfil de aprobador del CUD y firmada electrónicamente con PKI<sup>1</sup>, enviada por correo electrónico al Gerente del Banco de la República en Barranquilla y los documentos para el efecto requeridos. El Gerente del Banco de la República en Barranquilla o quien se encuentre a cargo, recibirá la solicitud y se encargará de validar su autenticidad para el débito de la cuenta de depósito del ECP y el abono de los recursos a la cuenta del ECR.
8. Las transferencias de fondos por concepto de estos Créditos Interbancarios se registrarán en el CUD en la fecha en la que se reciban las respectivas solicitudes, acorde con las condiciones que para el efecto se establezcan en la regulación del Banco.
9. El Banco de la República no se hará responsable del pago o retrocesión de estos créditos<sup>2</sup>.

## **FUNDAMENTO LEGAL**

Los artículos 2 y 4 de la Ley 1523 de 2012, la Resolución Interna No. 2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República, y la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184 del Banco de la República.

---

<sup>1</sup> Los *tokens* PKI son adquiridos por las entidades financieras directamente a los proveedores de la plataforma, tanto cuando los usan para producción como para contingencia, de esta manera:

- A. Cada entidad debe garantizar que tiene *tokens* PKI por fuera de Bogotá para las personas que asumirían estos roles, así como su capacitación
- B. Se está capacitando y entrenando personal de la DGT en las regionales con el fin de contar con la capacidad de configurar los *tokens* PKI, en caso de requerirse su apoyo en los servicios del BR

<sup>2</sup> De acuerdo con la DCO-250, se incluyen los códigos 111 a 113 sobre la constitución de créditos interbancarios y sus retrocesiones para registro en el CUD.



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN –  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
CRÉDITO INTERBANCARIO - ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO (EC)  
CON CUENTAS CUD EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA (BR)  
EN EVENTOS DE DESASTRE DECLARADOS  
POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA  
PR – SGR-001 del 21 de octubre de 2019**

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.](#)



**PROYECTO DE REGULACIÓN –  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
CRÉDITO INTERBANCARIO - ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO (EC)  
CON CUENTAS CUD EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA (BR)  
EN EVENTOS DE DESASTRE DECLARADOS  
POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA  
PR – SGR-001 del 21 de octubre de 2019**

## **TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN**

### **CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS – DSP – 157**

“(…)

#### **10. AFECTACIÓN DE LA CUENTA DE DEPÓSITO**

##### **10.1 De Depositantes diferentes a los Proveedores de Liquidez del Exterior**

(…)

i) Movimientos débito por transferencias de fondos ordenadas por los establecimientos de crédito en eventos de Desastre, a través de carta suscrita por un funcionario con perfil de aprobador del CUD, firmada electrónicamente con la herramienta de seguridad PKI (o la que la sustituya en el futuro) y enviada por correo electrónico al Gerente de la Sucursal del Banco de la República en Barranquilla utilizando el formato incluido en el Anexo 1. de esta circular. Esta transferencia de fondos tendrá como fin extender un Crédito Interbancario a otro establecimiento de crédito, por lo cual se registrará en el sistema con el código de transacción 11112 “Constitución de Créditos Interbancarios a uno o más días” exento del Gravamen a los Movimientos Financieros. El BR no se hará responsable del pago o retrocesión de este crédito ni del pago de los intereses que se pacten, operación que se registrará por lo acordado entre las partes y por la normatividad aplicable a este tipo de operaciones.

j) Movimientos crédito a las cuentas de depósito de los establecimientos de crédito, originados en el abono a la cuenta de los beneficiarios de los Créditos Interbancarios descritos en el literal anterior.

(…)

#### **12. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS**

Todo débito, cargo en cuenta u Orden de Transferencia de fondos sobre una Cuenta de Depósito estará sujeta a la existencia previa de los recursos disponibles suficientes en la respectiva Cuenta de Depósito, sin que en ningún caso se otorguen sobregiros o descubiertos. Por tal razón, en el evento de que una operación no cuente con los recursos disponibles suficientes para su Liquidación, dicha transacción se rechazará automáticamente, o se sujetará a los mecanismos de manejo de operaciones previstos en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158 “Sistema Cuentas de Depósito – CUD”, correspondiente al Asunto No. 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

Ante eventos de Desastre en los cuales el Banco de la República haya activado su tercer nodo tecnológico en la sucursal de Barranquilla para la provisión de efectivo a los establecimientos de



**PROYECTO DE REGULACIÓN –  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
CRÉDITO INTERBANCARIO - ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO (EC)  
CON CUENTAS CUD EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA (BR)  
EN EVENTOS DE DESASTRE DECLARADOS  
POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA  
PR – SGR-001 del 21 de octubre de 2019**

crédito, las solicitudes de provisión de efectivo que realicen los establecimientos de crédito se atenderán aplicando los mecanismos contemplados en los numerales 3.2.2. y 3.2.4. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184, los que se irán agotando en el orden indicado en dicha circular, hasta alcanzar el monto del efectivo solicitado por el establecimiento de crédito. Adicionalmente, los establecimientos de crédito podrán otorgarse entre sí Créditos Interbancarios a través del mecanismo descrito en el literal i) del numeral 10.1 de esta circular.

(...)

**Anexo 1 – Modelo de carta de autorización Crédito Interbancario en Eventos de Desastre**

“Doctor  
XXX  
Gerente de la Sucursal de Barranquilla  
**BANCO DE LA REPÚBLICA**  
Barranquilla

Referencia: Solicitud de Transferencia de Fondos por Crédito Interbancario

Apreciados Señores:

En mi calidad de Representante Legal de (Nombre de la Entidad) y de acuerdo con lo establecido en el numeral XX de la Circular Reglamentaria Externa Operativa y de Servicios DSP 157 del Banco de la República, en el marco de un evento de desastre en la ciudad de Bogotá declarado por el Banco de la República conforme los artículos 2 y 4 de la Ley 1523 de 2012, la Resolución Interna No. 2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República, y la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184 del Banco de la República, por medio de la presente autorizo al Banco de la República para que efectúe en el Sistema de Cuentas de Depósito CUD, la operación manual de transferencia de fondos que se detalla a continuación:

**DATOS TRANSACCIÓN**

- Fecha Valor:
- Código de Transacción: 11112
- Nombre de Transacción: Constitución de Créditos Interbancarios a uno o más días

**ENTIDAD ORIGEN**

- Nombre de Entidad:
- Cuenta Débito: Número de la Cuenta de Depósito de la Entidad Origen
- Nombre de la Cuenta Débito:
- Código y Nombre del Portafolio:



**PROYECTO DE REGULACIÓN –  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
CRÉDITO INTERBANCARIO - ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO (EC)  
CON CUENTAS CUD EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA (BR)  
EN EVENTOS DE DESASTRE DECLARADOS  
POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA  
PR – SGR-001 del 21 de octubre de 2019**

ENTIDAD DESTINO

- Nombre de Entidad:
- Cuenta Crédito: Número de la Cuenta de Depósito de la Entidad Destino
- Nombre de la Cuenta Crédito:
- Código y Nombre del Portafolio:

DATOS DE LA OPERACIÓN

- Valor: Valor de la Transferencia
- Referencia: Numero Consecutivo interno de la entidad origen
- Pormenor: Crédito Interbancario en Desastre

Atentamente,

NOMBRE  
REPRESENTANTE LEGAL  
NOMBRE ENTIDAD”

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS– DSP - 158**

“(…)

**CAPITULO III**

**PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN**

**1. DESCRIPCIÓN GENERAL**

(…)

k) Ante eventos de Desastre en los cuales el Banco de la República haya activado su tercer nodo tecnológico en la sucursal de Barranquilla, los establecimientos de crédito podrán ordenar transferencias de fondos con destino a otros establecimientos de crédito, a través de carta suscrita por un funcionario con perfil de aprobador del CUD, firmada electrónicamente con la herramienta de seguridad PKI (o la que la sustituya en el futuro) y enviada por correo electrónico al Gerente de la Sucursal del Banco de la República en Barranquilla, utilizando el formato incluido en el Anexo 8. de



**PROYECTO DE REGULACIÓN –  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
CRÉDITO INTERBANCARIO - ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO (EC)  
CON CUENTAS CUD EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA (BR)  
EN EVENTOS DE DESASTRE DECLARADOS  
POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA  
PR – SGR-001 del 21 de octubre de 2019**

esta circular. Esta operación tendrá como fin extender un Crédito Interbancario a otro establecimiento de crédito, por lo cual se registrará en el sistema con el código de transacción 11112 “Constitución de Créditos Interbancarios a uno o más días” exento del Gravamen a los Movimientos Financieros. El BR no se hará responsable del pago o retrocesión de este crédito ni del pago de los intereses que se pacten, operación que se regirá por lo acordado entre las partes y por la normatividad aplicable a este tipo de operaciones.

## 2. MECANISMOS DE AGILIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

(...)

## 4. HORARIOS Y SOPORTE

(...)

En eventos de Desastre en los que la operación del CUD funcione desde el tercer nodo tecnológico del Banco en la sucursal de Barranquilla, se mantendrá el mismo horario de atención y las consultas se atenderán a través de correos a la lista [administradorcudcontingencia@banrep.org](mailto:administradorcudcontingencia@banrep.org), o a través de la línea gratuita de atención nacional 018000-423549. Las solicitudes de trámite de Créditos Interbancarios a que hace referencia en literal k) del numeral 1. del Capítulo III de esta circular se atenderán en la misma fecha, siempre y cuando hayan sido recibidas dentro del horario de la primera ventana de tarifas del CUD (entre las 7am y las 5pm); las demás solicitudes serán rechazadas y se notificará al respecto a la entidad solicitante.

(...)

### **Anexo 8 – Modelo de carta de autorización Crédito Interbancario en Eventos de Desastre**

“Doctor

Gerente de la Sucursal de Barranquilla  
**BANCO DE LA REPÚBLICA**  
Barranquilla

Referencia: Solicitud de Transferencia de Fondos por Crédito Interbancario

Apreciados Señores:

En mi calidad de Representante Legal de (Nombre de la Entidad) y de acuerdo con lo establecido en el numeral XX de la Circular Reglamentaria Externa Operativa y de Servicios DSP 157 del Banco de



**PROYECTO DE REGULACIÓN –  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
CRÉDITO INTERBANCARIO - ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO (EC)  
CON CUENTAS CUD EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA (BR)  
EN EVENTOS DE DESASTRE DECLARADOS  
POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA  
PR – SGR-001 del 21 de octubre de 2019**

la República, en el marco de un evento de desastre en la ciudad de Bogotá declarado por el Banco de la República conforme los artículos 2 y 4 de la Ley 1523 de 2012, la Resolución Interna No. 2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República, y la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184 del Banco de la República, por medio de la presente autorizo al Banco de la República para que efectúe en el Sistema de Cuentas de Depósito CUD, la operación manual de transferencia de fondos que se detalla a continuación:

**DATOS TRANSACCIÓN**

- Fecha Valor:
- Código de Transacción: 11112
- Nombre de Transacción: Constitución de Créditos Interbancarios a uno o más días

**ENTIDAD ORIGEN**

- Nombre de Entidad:
- Cuenta Débito: Número de la Cuenta de Depósito de la Entidad Origen
- Nombre de la Cuenta Débito:
- Código y Nombre del Portafolio:

**ENTIDAD DESTINO**

- Nombre de Entidad:
- Cuenta Crédito: Número de la Cuenta de Depósito de la Entidad Destino
- Nombre de la Cuenta Crédito:
- Código y Nombre del Portafolio:

**DATOS DE LA OPERACIÓN**

- Valor: Valor de la Transferencia
- Referencia: Numero Consecutivo interno de la entidad origen
- Pormenor: Crédito Interbancario en Desastre

Atentamente,

NOMBRE  
REPRESENTANTE LEGAL  
NOMBRE ENTIDAD”